Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, que el **veinticuatro de abril del dos mil veinte,** el C. [redacted] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información*
>
> *1.- ¿Cuál es el número total de homicidios dolosos y de robo de vehículos que se han dado en Tamaulipas de 2017 a 2019? Favor de desglosar por año.*
> *2.- ¿Cuál es el porcentaje estimado de cifra negra en ambos delitos (homicidios dolosos y de robo de vehículos)? (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **doce de agosto del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

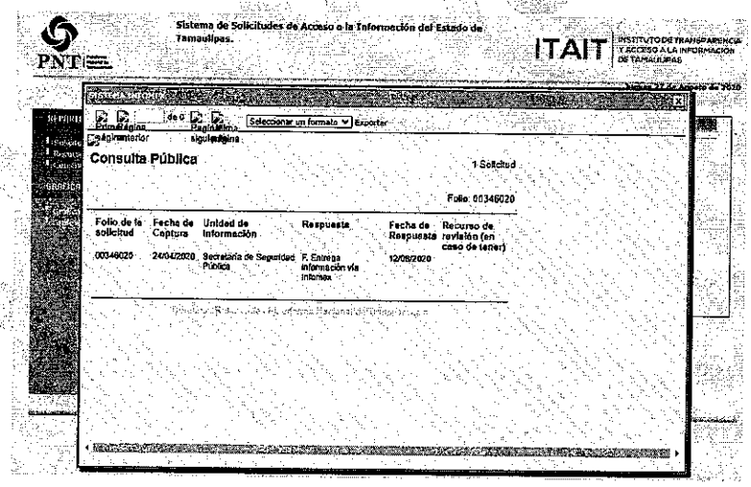

Sin embargo, en fecha **ocho de junio del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"ninguna de mis preguntas ha sido respondida en el plazo que establecido, el cual, venció el 15 de mayo, y no he recibido ninguna respuesta por parte de la instancia inquirida, tal y como lo establece el artículo 132 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública."***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó**

el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día veinte de agosto**, **concluyendo el veintiséis de agosto, ambos del año dos mil veinte, descontándose los días veintidós y veintitrés de agosto del dos mil veinte por ser inhábiles.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promoverte no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted,** en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

SVB